



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, informo que dentro del proceso ejecutivo radicado 707174089001-2020-00001-00 se encuentra embargado el remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 22 de septiembre de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2018-00106-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS MARTÍNEZ FUNEZ
DEMANDADO: MARCELO DE JESÚS ORTEGA FLÓREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decrete el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable; Asimismo informa la secretaría que se encuentra embargado el remanente de este asunto dentro del proceso ejecutivo radicado número 707174089001-2020-00001-00 que cursa en este despacho judicial; por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, coadyuvado por el demandado, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, y se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En lo referente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se advierte que el día 24 de enero de 2020, se tomó atenta nota del embargo del remanente del producto de los bienes que se llegaren a rematar o que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de este proceso, por haber sido decretado el embargo del remanente en el proceso ejecutivo que se tramita en este despacho radicado con el número 707174089001-2020-00001-00, por lo anterior se ordenará el

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro-Sucre

levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso y se pondrán a disposición del proceso ejecutivo radicado número 70717489001-2020-00001-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2018-00106-00, promovido por JORGE LUIS MARTÍNEZ FUNEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor MARCELO DE JESÚS ORTEGA FLÓREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que pesan sobre el demandado MARCELO DE JESÚS ORTEGA FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.190.721, consistente en el embargo del inmueble hipotecado ubicado en la carrera 13 N° 7-80 de San Pedro-Sucre, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 347-17372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, con respecto al presente proceso y en su lugar se pondrá a disposición del proceso ejecutivo radicado N° 70717289001-2020-00001-00, instaurado por HUMBERTO BRAVO SAMPALLO en contra del señor MARCELO DE JESÚS ORTEGA FLÓREZ, el bien desembargado debido a que el remanente de este proceso se encuentra embargado por cuenta de ese proceso ejecutivo. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, para que se sirva levantar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 347-17372, de propiedad de MARCELO DE JESÚS ORTEGA FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.190.721, inscrito por cuenta del proceso ejecutivo radicado N° 707174089001-2018-00106-00 y en su lugar proceda a inscribir el embargo de dicho inmueble a favor del proceso ejecutivo con radicado número 70717289001-2020-00001-00 que sigue en este Despacho judicial por HUMBERTO BRAVO SAMPALLO en contra del señor MARCELO DE JESÚS ORTEGA FLÓREZ. Háganse los tramites y anotaciones correspondientes por Secretaría.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria formulada por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA